



Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP

Bogotá, D.C.

REF: Justificación precios artificialmente bajos Proceso de convocatoria Abierta No. 013 de 2026

HELVER LEONARDO IREGUI ALBARRACIN identificado con C.C. 79.880.887, en mi calidad de representante legal del **INMOV S.A.S.** identificada con Nit. 802.013.501-4, presento aclaración por precios artificialmente bajos para el proceso de Contratación por **CONVOCATORIA ABIERTA N° 013 de 2026**, para tal fin, me permito justificar las circunstancias objetivas que nos permiten realizar la oferta presentada dentro del presente proceso, haciendo especial énfasis en que nuestra propuesta NO constituye una posible oferta artificialmente baja.

Con base en lo expresado anteriormente, procedemos a presentar nuestra justificación, así:

Nuestra propuesta económica contempla un porcentaje de intermediación del 7,40%, porcentaje que se encuentra dentro del límite previsto en el pliego de condiciones, el cual establece un techo del 10%. En consecuencia, la oferta no excede el margen máximo permitido por la Entidad y fue estructurada con base en un análisis detallado de costos, productividad y eficiencia operativa.

El valor ofertado sólo se encuentra por debajo un 6% del 20% recomendado por Colombia compra eficiente, porcentaje que en ningún momento permite generar un riesgo en la ejecución del contrato al ser un porcentaje bajo.

La viabilidad de la oferta obedece a los siguientes factores:

Economías de escala: Nuestra organización cuenta con una estructura operativa consolidada que permite optimizar los costos de adquisición, almacenamiento y ejecución, generando eficiencias que pueden trasladarse al precio ofertado sin afectar la calidad del servicio o suministro.





Experiencia y capacidad operativa: Disponemos de personal calificado, procedimientos estandarizados y experiencia en la ejecución de contratos de características similares, lo que reduce costos asociados a la curva de aprendizaje y mejora la productividad.

Condiciones comerciales favorables: Mantenemos acuerdos comerciales con proveedores estratégicos que nos permiten acceder a mejores condiciones de compra, descuentos por volumen y optimización de la cadena de suministro.

Estructura financiera sólida: La propuesta fue elaborada considerando todos los costos directos e indirectos, así como los gastos administrativos, impuestos, utilidad y riesgos previsible, garantizando el equilibrio financiero del contrato durante toda su ejecución.

Cumplimiento de las obligaciones contractuales: El descuento ofertado no implica disminución en la calidad, oportunidad o alcance de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones. Por el contrario, nuestra capacidad técnica, administrativa y financiera garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual.

Adicionalmente, el precio se encuentra de conformidad con el mercado de conformidad con los descuentos presentados por los demás oferentes del presente proceso de contratación, muchos de los cuales están muy cercanos a los precios ofertados por nosotros, validando de forma externa y objetiva el hecho de que son precios ejecutables en el mercado sin poner en riesgo la ejecución de la misma.

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, sigue a cargo de la Entidad Estatal la definición de qué es una propuesta artificialmente baja, pues el decreto reglamentario solo da dos presupuestos para habilitar una oferta de la que se tenga “sospecha” de que es artificial:

A. Que no ponga el riesgo el proceso de selección.

Y

B. Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

Al respecto el Consejo de Estado en relación con una propuesta artificialmente baja ha sostenido lo siguiente:

“Adicional a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, el artículo 32 de la Ley





1150 de 2007 deroga el siguiente texto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993: “(...) la expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado (...)”.

Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para recibir ofertas sin márgenes de utilidad. En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el “piso” bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad.

Debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración mantenga la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la definición de “propuesta artificialmente baja”, para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

La expresión “que no ponga en riesgo el proceso de selección” debe entenderse. Se insiste que dicho costo se deriva de las condiciones contractuales de la empresa con los proveedores de los servicios requeridos por la Entidad, las cuales le permiten una alta capacidad de negociación, por tratarse de una Central de Medios cuya especialidad es la ordenación a gran escala para nuestros diversos clientes, lo que a su vez se traduce en paquetes, incentivos, volúmenes, bonificaciones y demás beneficios que dan la posibilidad de ofrecer precios competitivos, sin encontrarse por debajo de los topes de descuentos que tales proveedores otorgan a sus intermediarios.

en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.



Así mismo, la expresión “que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse” se refiere a varios casos: En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. ¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser una conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.”

De conformidad con lo citado, nos permitimos manifestar de manera expresa que nuestra propuesta económica no pone en riesgo el proceso de selección, así como tampoco pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarnos el contrato, y que dichos valores obedecen única y exclusivamente a las siguientes circunstancias objetivas:

Se señala de manera expresa que **INMOV S.A.S.** NO omitió diligenciar ningún ítem o componente de la oferta, que NO se cometieron errores aritméticos en la determinación del valor total de la oferta y que NO ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada, con lo que se concluye la sostenibilidad de la oferta, en los términos del numeral VI de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Se hace especial énfasis en que **INMOV S.A.S** con más de 25 años de fundación, dentro de los cuales **hemos participado activamente en procesos de contratación estatal, así como en negociaciones con empresas privadas, habiendo ejecutado satisfactoriamente diversos contratos**, muchos de ellos con objetos, alcances u obligaciones similares al del presente proceso de selección, como se puede evidenciar en las certificaciones que fueron aportadas para acreditar la experiencia requerida por la Entidad.

Los indicadores financieros de la empresa dan cuenta de nuestra gran solidez, seriedad e importancia en el mercado, y dan seguridad a la entidad de nuestra capacidad para ejecutar el contrato derivado del presente proceso de contratación,



tal y como puede observarse en los Estados financieros de la misma:

En consecuencia, el valor ofertado responde a criterios objetivos de eficiencia empresarial y competitividad, sin que ello implique una oferta inviable o que comprometa la correcta ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anterior la estructura de precios ofertados incluye los costos directos y un AIU del 10% lo cual nos permite garantizar nuestra propuesta, garantizando el equilibrio económico del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar las explicaciones presentadas y considerar que nuestra oferta cumple plenamente con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos establecidos en el proceso de selección, descartando la existencia de un precio artificialmente bajo que afecte la ejecución del contrato.

Así las cosas, y a la luz de la integridad que tiene nuestra propuesta, consideramos que el valor presentado en el % ofertado es completamente competitivo.

Cordialmente,


HELVER LEONARDO IREGUI ALBARRACIN
No. Identificación: C.C 79.880.887
Representante legal
INMOV S.A.S.
NIT. 802.013.501-4

